Contrato No. 02 CD 07 2O 007 1 22

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
Contrato de Obra Pública
Adjudicación Directa por Excepción

GUSTAVO A. MADERO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Contrato No. **02 CD 07 2O 007 1 22**

Importe del Contrato: **$18'993,103.45**

I. V. A. (16 %): **$3'038,896.55**

Importe Total: **$22'032,000.00**

Concepto: **6000 "Obra Pública"**

Partida: **6161 "Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada"**

Inversión autorizada: **SAF/SE/DGPPCEG/6238/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021**

Fecha de inicio: **03 de enero de 2022**

Fecha de terminación: **01 de junio de 2022**

Unidad Administrativa: **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

Dirección de área: **DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

Contratista: **CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

Descripción de la Obra: **"MITIGACIÓN DE RIESGO POR DERRUMBE DE MURO ZAMPEADO EN EL ANDADOR JOSÉ MUJICA ENTRE LAS CALLES ESPERANZA Y AZUCENAS, EN LA COLONIA FORESTAL PERTENECIENTES A LA D.T. 10"**

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, consistente en: **"MITIGACIÓN DE RIESGO POR DERRUMBE DE MURO ZAMPEADO EN EL ANDADOR JOSÉ MUJICA ENTRE LAS CALLES ESPERANZA Y AZUCENAS, EN LA COLONIA FORESTAL PERTENECIENTES A LA D.T. 10"**, que celebran por una parte, la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA ALCALDÍA"** representada por **Ing. Oscar L. Díaz González Palomas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano,** asistido por el **Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración, el Arq. Eric M. García Chávez, Director de Proyectos y Supervisión de Obras y el Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez, Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano;** y por la otra parte la empresa **CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,** representada por el **C. José Luis Cruz Presa,** en su carácter de **Administrador Único,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

PRIMERA. - "LA ALCALDÍA" DECLARA:

A) Que es un Órgano Político Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 122 apartado A fracción VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numeral 1, numeral 12 fracción II, apartado B, numeral 3 inciso a) fracciones XXIV, XXV, XXIX y XXX, así como inciso c) fracciones II, IV y V, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 34 fracción VI y 133 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

B) Que su Representante para este acto es el **Ing. Oscar L. Díaz González Palomas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, que cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1º de octubre de 2021 expedido por el Dr. Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero y que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado el 04 de noviembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Es asistido en este acto por el **Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración,** quienes cuentan con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **el Arq. Eric M. García Chávez, Director de Proyectos y Supervisión de Obras y el Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez, Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano.**

C) El **Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín,** en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y el **Dr. Pablo Trejo Pérez**, en su carácter de Director General de Administración, personalidad que acreditan con el nombramiento expedido a su favor por el alcalde en Gustavo A. Madero, Dr. Francisco Chíguil Figueroa de fecha 1º de octubre de 2021, que cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por los que se Delegan en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en el Titular de la Dirección General de Administración de fechas 04 de noviembre de 2021, las facultades que se indican y las que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

D) Que el presente contrato se asignó a la empresa **CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,** a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** con clave de adjudicación **AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2021**, oficio de invitación número **AGAM/DGODU/DCODU/1463/2021** de fecha **27 de diciembre de 2021;** oficio de Adjudicación Directa por Excepción No. **AGAM/DGODU/DCODU/1482/2021** y Dictamen **AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2021** de fecha **31 de diciembre de 2021,** el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 apartado A fracción I, 24 inciso C, 44 fracción I, inciso a, 61, 63 fracción II y 64 bis, de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y 75-B de su Reglamento. El caso de contratación número **C-016** fue autorizado en el Subcomité de Obras en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de fecha **27 de diciembre de 2021,** la contratación será enterada al Subcomité de Obras en la **Segunda Sesión Ordinaria** de fecha **22 de febrero de 2022.**

E) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con el oficio No. número **SAF/SE/DGPPCEG/6238/2021,** de fecha **07 de diciembre de 2021**, remitido a La Alcaldía con la Actualización Previa del Presupuesto 2021 para Preinversión Pública, en los que se estableció, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de Preinversión a los que debe sujetarse, esta Alcaldía; datos que la Dirección General de Administración notificó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el oficio número **AGAM/DGA/2387/2021,** de fecha **15 de diciembre de 2021** y suficiencia presupuestal por obra **PRE-008** de fecha **23/12/2021**.

F) Que tiene establecido su domicilio en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07050, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número **25,386** de fecha **17 de Julio de 2014**, otorgada ante el Notario Público número **108** del Distrito Federal, el **Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega,** inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **519581-1** de fecha **31 de Julio de 2014**.

B) Que su representante el **C. José Luis Cruz Presa,** acredita su personalidad como **Administrador Único** con el testimonio de la Escritura Pública número **25,386** señalada en el inciso anterior, teniendo amplias facultades para suscribir el presente contrato.

C) Que se identifica con Credencial para votar con clave de elector **CRPRLS71062121H600** expedida por el **Instituto Nacional Electoral** y la cual corre agregada una fotocopia misma que fue cotejada con la original, misma que le es devuelta por **"LA ALCALDÍA"**.

D) **"EL CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

E) Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **CIN 140717 QD0** y que su número de registro patronal ante el **IMSS** e **INFONAVIT** es el **Y50 46229 10 9.**

F) Que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y reúne las condiciones técnicas, administrativas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido por los artículos 25 Fracción III y VI, 26, 27 y 28 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

G) Que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos relacionados con la obra pública objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

H) Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y demás disposiciones alusivas.

I) Acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal y en la Ciudad de México, así como, a las instrucciones que al efecto le señale la Alcaldía en Gustavo A. Madero, que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia será a su cargo.

J) Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por motivo de la ejecución de los trabajos y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.

K) Que conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** Número **AGAM/DGODU/DPSO/SP/AD/021/2021,** las especificaciones particulares de la obra, planos y croquis, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el total de su proposición, el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

L) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la sociedad mercantil que representa, desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho según artículos 15 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 2224, 2225, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2234, 2235, 2237 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal.

M) De igual forma **"EL CONTRATISTA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo para efectos de lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

N) Que conoce las disposiciones aplicables en materia de sanciones e infracciones que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento y que, en caso de infringir lo dispuesto por ellas, será sancionado por la **"LA ALCALDÍA"** y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México verificará estas sanciones.

O) Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cinco años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

P) Que su Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es el No. **GCDMX-SOS-9312** con especialidades en: **Edificación, Obra Hidráulica y Sanitaria, Guarniciones y Banquetas, Alumbrado Público, Supervisión de edificación** y otras como **Mantenimiento de edificios, de áreas verdes,** donde acredita el capital contable **de $55´514,161.00 (cincuenta y cinco millones quinientos catorce mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de fecha 02 de agosto de 2021.**

Q) Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Avenida Lázaro Cárdenas, Número 795 Int. 120, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C. P. 07700, Ciudad de México, Teléfonos: 55 45 98 93 38 y 55 76 79 17 35,** mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, para los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, deberá notificar de éste a **"LA ALCALDÍA"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

A) Con la celebración del presente contrato cada una de las partes cumplen con las funciones y fines que tienen encomendados y que sus facultades inherentes a sus cargos como servidor público y como **"EL CONTRATISTA"** no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

B) **"EL SERVIDOR PÚBLICO"** y **"EL CONTRATISTA"**, declaran que reconocen, saben y se obligan a cumplir con el Código de Conducta de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, que establece los principios y valores orientadores del comportamiento ético, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo: *http://www.gamadero.gob.mx/codigodeconducta/codigodeconducta.pdf*.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"LA ALCALDÍA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra consistente en: **"MITIGACIÓN DE RIESGO POR DERRUMBE DE MURO ZAMPEADO EN EL ANDADOR JOSÉ MUJICA ENTRE LAS CALLES ESPERANZA Y AZUCENAS, EN LA COLONIA FORESTAL PERTENECIENTES A LA D.T. 10"** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos **"G"**, **"H"**, **"I"**, **"J"**, **"K"** y **"L"** de las declaraciones de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como, la bitácora de los trabajos, pues son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es de **$18'993,103.45 (dieciocho millones novecientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 M.N.)**, más la cantidad de **$3'038,896.55 (tres millones treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El importe total del contrato es de **$22'032,000.00 (veintidós millones treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **03 de enero de 2022** y a terminarla el día **01 de junio de 2022**, período que comprende **150 días calendario**, de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"LA ALCALDÍA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como la información, antecedentes, estudios previos, dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

QUINTA. - ANTICIPOS:

Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, **"LA ALCALDÍA"** no otorgará anticipo.

SEXTA. - BITÁCORA DE OBRA:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VI, VII Y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; se deberá contar con un libro de Bitácora de Obra, en el que se asentarán los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose **"LAS PARTES"** de inicio, a registrar a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el registro oficial de los trabajos y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la Residencia de Supervisión formando parte de este contrato, como si fuese un anexo del mismo.

Para los efectos de la Ley de la materia, el presente contrato, sus anexos y la Bitácora de Obra son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

La Bitácora de Obra se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato.

2. Se debe contar con un original para **"LA ALCALDÍA"** y dos copias, una para **"EL CONTRATISTA"**, y otra para la Residencia de Supervisión Interna o para la Residencia de Supervisión Externa, de ser el caso.

3. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

SÉPTIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA:

"LA ALCALDÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 61 de su Reglamento, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos, al servidor público que fungirá como Residente de Obra, quien contará con todas las funciones señaladas en los artículos referidos; instruirá al Residente de Supervisión Interna o Externa y a **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora, las acciones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

"LA ALCALDÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVII y 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal así como 62 de su Reglamento, establecerá la Residencia de Supervisión Interna o Externa, según proceda, con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra y será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en los procedimientos de licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente dicho programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con los alcances específicos de los trabajos solicitados.

"LA ALCALDÍA" estará facultada en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar por escrito, antes del inicio de los trabajos, a la persona que fungirá como Superintendente con los conocimientos de la materia objeto del Contrato, quien actuará en su nombre y representación, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos, debiendo contar con la autoridad para recibir comunicaciones a nombre de **"EL CONTRATISTA",** de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. El Superintendente deberá estar presente o representando en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución. **"LA ALCALDÍA"** tendrá la facultad de exigir la separación inmediata del Superintendente, si considera que su actuación no es satisfactoria, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a sustituirlo por otro que cumpla con los requisitos mínimos requeridos por **"LA ALCALDÍA".**

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** faculta a su Superintendente para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con los trabajos, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de los trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la Residencia de Supervisión sea externa o interna de **"LA ALCALDÍA"** para su aprobación a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 (quince) o último de cada mes; dicha Residencia de Supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en los artículos 59 y 61 fracción X, de su Reglamento.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de **"LA ALCALDÍA",** que tiene establecido su domicilio en Av. 5 de Febrero esquina Vicente Villada sin número, colonia Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07050 y el pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la Bitácora por el Residente de Supervisión Interna o Externa, además de llevar el control y seguimiento.

Aprobadas las estimaciones por la Residencia de Supervisión Interna o Externa, la Residencia de Obra deberá revisar y, según proceda, autorizarla para pago en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán iniciarse para su pago por parte de **"LA ALCALDÍA"** bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de **"LA ALCALDÍA".**

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia entre ellas será sólo para efectos de control administrativo, en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

NOVENA. – GARANTÍAS Y SEGUROS:

Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA ALCALDÍA",** una póliza de fianza a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La fianza anterior se entregará en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido copia del fallo de adjudicación. Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este contrato a satisfacción de **"LA ALCALDÍA"** y quedará constituida la fianza de vicios ocultos.

Concluidos los trabajos no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, así como de lo señalado en el cuarto párrafo de la Cláusula Décima Quinta del mismo, Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades. **"EL CONTRATISTA"** los garantizará mediante fianza, que se entregará desde los 10 (diez) días hábiles previos a la entrega recepción formal de los trabajos. La póliza de fianza deberá expedirse a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato con sus convenios, si los hubiere, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de un año a partir de la fecha del Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por el equivalente del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, caso contrario, este contrato quedará sin efecto. La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por **"LA ALCALDÍA"**.

Lo establecido en esta Cláusula es en cumplimiento a los artículos 35, 36, 47 último párrafo y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 35, 36 y 74 de su Reglamento, así como, la Sección 21 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 360 fracciones I inciso a, II, III, IV, V y VI; 361, 362, 363 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México y a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS:

"LA ALCALDÍA" y **"EL CONTRATISTA"** acuerdan que para este contrato no se aplicará el ajuste de los costos que integran los precios unitarios **conforme a lo dispuesto por el Artículo 55 fracción VII,** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En virtud del tipo de ejecución de los trabajos que ampara el contrato los precios unitarios propuestos por **"EL CONTRATISTA"** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos, por lo que **"LA ALCALDÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** acuerdan que no se realizará el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS:

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, **"LA ALCALDÍA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, en apego al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DE PLAZO E IMPORTE:

En caso de llevar a cabo modificaciones al objeto del presente contrato, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 8º y 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como, el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria.

Conforme al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, **"LA ALCALDÍA"** podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. **"LA ALCALDÍA"** diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificatorio de Plazo: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los trabajos en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración;

Modificatorio de Importe: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice la modificación de las cantidades de trabajo por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando **"LA ALCALDÍA"** autorice la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez;

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública de la Ciudad de México que impidan a **"EL CONTRATISTA"** cumplir con el convenio adicional, **"LA ALCALDÍA"** presentará el caso al Subcomité de Obras de **"LA ALCALDÍA"**, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones.

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Obras Públicas del Distrito Federal, en los términos que resuelva Órgano Interno de Control de **"LA ALCALDÍA"**;

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor del **"LA ALCALDÍA"** por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

En cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula, se deberá atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, **"LA ALCALDÍA"** deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

Las modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de los Trabajos objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes las suscriban. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto al plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

El conjunto de los programas de actividades que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de actividades convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones en monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización pueda integrarse en un solo documento.

Conforme al artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando durante la ejecución de los trabajos, se requiera la realización de actividades adicionales a los previstos originalmente, **"LA ALCALDÍA"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de actividades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de las actividades extraordinarias no previstas en cedula analítica de actividades original de este contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Para la determinación de los precios unitarios de las actividades extraordinarias no previstas en el catálogo de conceptos del contrato, las partes se obligan a seguir el procedimiento contemplado en la Sección 9 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Cuando por cualquier causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en este contrato, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, **"LA ALCALDÍA"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga en su caso.

En caso de negarla, podrá exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias, a fin de que los trabajos concluyan oportunamente o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato conforme a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que, previniéndose, no se pueden evitar y que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión o terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se acatará lo dispuesto en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS:

"LA ALCALDÍA", podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, mediante comunicado por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, sin autorización expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA",** ésta no tendrá obligación de pagar los mismos y **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

Antes de instruir cualquier trabajo de obra extraordinaria, éstos deberán estar avalados y autorizados por **"LA ALCALDÍA",** conforme a lo establecido en las Secciones 9 y 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debiéndose realizar el acta respectiva.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a acatar y cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, así como lo indicado en las bases de licitación, las especificaciones particulares del objeto del presente contrato para que la realización de todas y cada una de las partes de la obra se efectúen a satisfacción de **"LA ALCALDÍA",** así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ALCALDÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma, o en su caso la garantía de defectos y vicios ocultos que se señala en este instrumento.

Será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, la correcta disposición de los residuos sólidos, por ser el generador directo de los mismos, conforme en lo dispuesto en el artículo 58 quinquies, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Del mismo modo dará cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019. Así como a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 243, aplicable al Código Fiscal de la Ciudad de México y 343, 343 bis y 344 del Código Penal del Distrito Federal, en relación con el esquema de cumplimiento legal para el manejo de residuos de la construcción.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a integrar el Expediente Único (finiquito) del contrato correspondiente en un periodo que no rebase de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la liquidación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por otro lado, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a participar, cuantas veces sea necesario hasta por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de firma de la Acta de Entrega Recepción de los Trabajos, de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en la atención de las revisiones y observaciones que lleve a cabo cualquier órgano de fiscalización, tales como: la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, entre otras.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato con personal técnico experimentado y capacitado, y a su vez, **"LA ALCALDÍA"** supervisará la ejecución de la obra. Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** en cualquier momento dará todo género de facilidades a **"LA ALCALDÍA"**, para el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, y demás normatividad en la materia que sean necesarias.

"EL CONTRATISTA" será responsable de realizar los trabajos y las actividades indicadas en el (los) catálogo(s) de conceptos y anexos correspondientes que forman parte del presente contrato y efectuar las acciones que correspondan para que la Residencia de Supervisión cumpla con las funciones que se indican el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, sin menoscabo a cumplir por lo que a él corresponda, con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como, la normatividad aplicable en la materia que sean necesarias.

DÉCIMA SEXTA. - INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS:

En virtud de que el presente contrato se otorgó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, derivado de la excepción prevista en la **fracción II del Artículo 63** de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y tal como lo prevé el Artículo 75-B fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, **"LA ALCALDÍA"** revisó el presupuesto presentado por **"EL CONTRATISTA"**, verificando que se estructuró conforme a la metodología indicada en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y que los precios y cotizaciones se mantienen dentro del mercado.

No obstante, y previo al pago del 50% del presente contrato, **"LA ALCALDÍA"** enviará el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, la cual llevará a cabo una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran, conforme a la documentación que se le envíe, emitiendo un dictamen en un plazo no mayor a diez días hábiles.

"El CONTRATISTA" acepta de conformidad lo pactado en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a **"LA ALCALDÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la terminación de la vigencia del contrato, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a partir de la fecha de terminación de los trabajos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar minuta de recepción física de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA ALCALDÍA"** encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de dichas deficiencias.

De conformidad con el numeral 25.6 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de los trabajos, **"LA ALCALDÍA"** procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega Recepción de los Trabajos, quedando éstos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que **"LA ALCALDÍA"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos ya sean totales o parciales se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como, las modalidades que la misma prevé reservándose **"LA ALCALDÍA"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos o conceptos de obra terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

"LA ALCALDÍA" comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de Entrega-Recepción de los Trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, asistan a la firma de dicha Acta.

En la fecha señalada, **"LA ALCALDÍA"** recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el Acta de Entrega Recepción de los Trabajos correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato de acuerdo con la Sección 27.1. de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La recepción de los trabajos por parte de **"LA ALCALDÍA"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"EL CONTRATISTA"** haya entregado la fianza de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación de los trabajos deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual **"LA ALCALDÍA"** notificará con la debida anticipación a **"EL CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, **"LA ALCALDÍA"** procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reservándose **"LA ALCALDÍA"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. La liquidación del contrato quedará documentada con la estimación finiquito de los trabajos debidamente autorizada por la Residencia de Obra, así como con la elaboración de la Sábana Finiquito por parte de **"EL CONTRATISTA"**, con la firma de éste, de la Residencia de Supervisión Interna o Externa y de la Residencia de Obra.

"EL CONTRATISTA" acepta que, en el proceso de liquidación, las estimaciones que no se autoricen dentro del ejercicio fiscal al que corresponden los recursos presupuestales con que se celebró este contrato, son susceptibles de ubicarse en lo que establece el artículo 79 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a la liquidación, o bien **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA ALCALDÍA"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarla, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de su notificación. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA ALCALDÍA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el acta entrega recepción.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación, si para este término **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA ALCALDÍA"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente **"EL CONTRATISTA"** se tendrán 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite, transcurrido el plazo, **"LA ALCALDÍA"** finiquitará los trabajos unilateralmente.

La Entrega Recepción de los Trabajos, la Liquidación y Finiquito del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 36, 64 y 74 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables de ambos ordenamientos, así como, de disposiciones alusivas en la materia.

"LA ALCALDÍA" comunicará al Órgano Interno de Control y a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de Entrega-Recepción que constituirá el finiquito del contrato en términos del artículo 2º, fracción VI, y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES:

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o

en contra de **"LA ALCALDÍA"** en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales libera de cualquier responsabilidad a **"LA ALCALDÍA"** incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a resarcir a **"LA ALCALDÍA"** cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN:

"EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo que se describen en el (los) catálogo (s) de conceptos y anexos correspondientes, así mismo **"LA ALCALDÍA"** autoriza la subcontratación del RAMIR (Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles, de Servicios y/o Unidades de Transporte Relacionados con el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial.) vigente, mediante unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México y área Metropolitana en su caso y del biólogo, encargado de realizar la consulta y/o la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; y/o, según proceda, podrá subcontratar los trabajos de especialistas para el desarrollo de estudios, ensayos, cálculos y firmas de responsiva de los mismos, de conformidad con los artículos 32, 34, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y/o Estudios Especializados, en caso de requerir más subcontrataciones deberá obtener por escrito el consentimiento de **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES:

"LA ALCALDÍA" verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra comprometido. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 55 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"LA ALCALDÍA"** retendrá el 2% (dos por ciento) sin el I.V.A. de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del período de la evaluación. Mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo imputable a **"LA ALCALDÍA"**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el avance programado o una proporción del mismo. Al elaborar la liquidación de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los trabajos.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** en la entrega de la obra en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del **1.0% (uno punto cero por ciento)** por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de la obra pendiente de ejecutar sin el I.V.A., conforme al programa de ejecución convenido, es decir, de contrato o convenio correspondiente.

En caso rescisión del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena convencional del 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados, lo que corresponda por la evaluación de los daños derivados por la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, el diferencial del sobrecosto en los precios de la obra faltante de ejecutar y la recontratación del nuevo contratista, en todos los supuestos no deberá considerarse el I.V.A.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente.

Para la obra ejecutada deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el Residente de Supervisión deberá rendir el informe respectivo al Residente de Obra de **"LA ALCALDÍA"** para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado multiplicado por 2 (dos) sin el I.V.A.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte de **"LA ALCALDÍA"** que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto procediendo **"LA**

ALCALDÍA" a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **"LA ALCALDÍA"** y en caso de no realizar la demolición será causal de rescisión de contrato en términos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como los artículos 71 y 72 de su Reglamento y **"LA ALCALDÍA"** procederá a hacerlo, aplicando a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento) sin el I.V.A.

Si **"EL CONTRATISTA"** no levantase y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente sin el I.V.A. al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado.

Si finaliza la obra y no retiró escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción de los trabajos se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado sin el I.V.A. y si **"LA ALCALDÍA"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** lo que **"LA ALCALDÍA"** tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento) sin el I.V.A.

Si derivado del incumplimiento a lo señalado por los artículos 188 y 190 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éstas se trasladarán a **"EL CONTRATISTA"**, quien será responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones a la Residencia de Supervisión dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a las fechas de corte, se le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del monto de la estimación sin I.V.A., que se aplicará por cada periodo que se omita la presentación de la estimación de acuerdo a la periodicidad estipulada en este contrato.

El importe de las penalizaciones a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, que no sean aplicadas en las estimaciones durante la vigencia del contrato, deberá liquidarlo a **"LA ALCALDÍA"** mediante cheque certificado a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas** en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"LA ALCALDÍA" podrá decretar la suspensión temporal en todo o en parte de este contrato y el pago consecuente en cualquier momento, dentro del periodo contractual, por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito y de fuerza mayor sin que ello implique su terminación definitiva, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y la comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.

"EL CONTRATISTA" podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a **"LA ALCALDÍA"** a fin de que ésta en un plazo de 20 (veinte) días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

Asimismo, **"LA ALCALDÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

Para los casos de suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 71 y 72 de su Reglamento.

De igual forma las partes convienen en que el contrato podrá suspenderse o darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad de **"LA ALCALDÍA"** cuando las autoridades fiscales detecten incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de **"EL CONTRATISTA"** previstas en el artículo 58, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso **"LA ALCALDÍA"** lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que motivan esta decisión. **"EL CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación, **"LA ALCALDÍA"** resolverá lo procedente en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **"EL CONTRATISTA"** del estado en que se encuentran los trabajos y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **"LA ALCALDÍA"** tomará de inmediato control sobre los trabajos objeto de este contrato.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA ALCALDÍA"**, además, de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"LA ALCALDÍA"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

La rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como, 71 y 72 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS:

Para resolver posibles controversias entre **"LA ALCALDÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Sección 8 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEDUCCIONES ESPECÍFICAS:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones: el 1.5% (uno punto cinco por ciento), por derechos de Supervisión y Revisión de las Obras Públicas por Contrato (SRCOP-DF), de conformidad con el artículo 184 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; el 2% (dos por ciento) por derechos de Servicios de Auditoría de los Contratos de Obra (SACOP-CG) de conformidad con el artículo 184 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA ALCALDÍA"**, pues dichos datos, resultados e información son propiedad de **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN:

De resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso **"L"** de las declaraciones de **"EL CONTRATISTA"** o que durante la vigencia del contrato se incurra en la hipótesis prevista en la misma, el contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2225 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **"LA ALCALDÍA"** por el delito de falsedad previsto en el Código Penal del Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de **"LA ALCALDÍA"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, independientemente del marco normativo que les corresponda por el tipo de recurso y que originó la firma del contrato, salvo que la autoridad jurisdiccional conocedora del asunto disponga de un criterio diferente.

TRIGÉSIMA. DECLARACIÓN LEGAL ANTICORRUPCIÓN:

"EL CONTRATISTA", declara que reconoce, sabe y se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, reglas y requisitos contra el soborno, contra el conflicto de interés, contra el cohecho, contra el lavado de dinero y anticorrupción de las leyes mexicanas; sabe del contenido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América si los fondos que recibe y se financia provienen de aquél país, personas ciudadanas del mismo o empresas legalmente constituidas en los Estados Unidos de América.

Por su parte **"LA ALCALDÍA"**, declara que sabe, reconoce y se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, reglas y requisitos contra el soborno, contra el conflicto de interés, contra el cohecho, contra el lavado de dinero y anticorrupción de las leyes mexicanas; sabe del contenido del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; declara que ha cumplido con todos los procesos legales para la celebración del Contrato, que ha agotado todas las vías de estudio de mercado establecidas en la ley para obtener el mejor precio, calidad, tiempo de entrega y garantía; que ha optado por proponer y contratar, la adjudicación del presente contrato por la vía de Adjudicación Directa por así convenir a los intereses institucionales de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, y primordialmente por convenir al interés público y maximizar el beneficio a la comunidad; en virtud de lo anterior, las partes declaran, y se obligan como sigue:

"EL CONTRATISTA" reconoce que no ha hecho ni hará directamente ni a través de sus propietarios, directores, funcionarios, empleados y agentes alguna de las siguientes acciones: ofrecer, prometer a pagar o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier valor a cualquier funcionario de la Alcaldía de Gustavo A. Madero por sí o a través de interpósita persona; representante o empleado o cualquier partido político, titular de cargo público o candidato a un cargo público en relación al presente contrato.

Declara **"LA ALCALDÍA"**, que, en relación al contrato, celebrado con **"EL CONTRATISTA"**, no es propiedad de familiar alguno que lo vincule ni por sí ni por interpósita persona, ni por amistad, ni por ninguna otra causa más que la relación institucional. **"LA ALCALDÍA"** ni interpósita persona que pudiera estar en su lugar, suplantándolo o representándolo, de ninguna manera forma parte de sus accionistas, ni es integrante del Consejo de Administración, asimismo no tiene ningún interés personal en la celebración del contrato.

Ninguno de los propietarios, directores, funcionarios, socios, empleados, agentes o en caso de resultar aplicable, familiares cercanos (cónyuges, hijos, padres y hermanos) de **"EL CONTRATISTA"**, sus accionistas, integrantes del Consejo de Administración o empleados es actualmente o ha sido durante el último año, funcionario de gobierno vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, representante o empleado de un partido político vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, titular de un cargo público vinculado a la Alcaldía de Gustavo A. Madero. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que informará a la Alcaldía de Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de inmediato y por escrito, si cualquiera de dichas personas asume tales cargos durante el tiempo en que permanezcan como propietarios, directores, funcionarios, socios, empleados o agentes de cada una de ellas.

En ningún caso **"LA ALCALDÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** prepararán, aprobarán o celebrarán algún contrato u otro documento ni realizarán algún registro que sepa o tenga razones para saber que es falso, impreciso o incompleto.

No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato o en otro documento, las partes reconocen y acuerdan que el incumplimiento a las disposiciones de esta declaratoria, sin limitar cualquier otro derecho o recurso disponible para las partes conforme a este contrato u otro, otorgará a la Alcaldía de Gustavo A. Madero el derecho de terminar el contrato de manera inmediata mediante notificación a la parte incumplida, sin menoscabo de la obligación que en este acto asume **"EL CONTRATISTA"** de sacar en paz y a salvo a la Alcaldía de Gustavo A. Madero de cualquier responsabilidad en que ésta pudiera incurrir con motivo de dicho incumplimiento.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente documento, lo firman por sextuplicado en Gustavo A. Madero, Ciudad de México el día **03 de enero de 2022.**

Por "LA ALCALDÍA"

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

Revisión y aprobación jurídica

Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín
Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Revisión y aprobación de disponibilidad presupuestal

Dr. Pablo Trejo Pérez
Director General de Administración

Arq. Eric M. García Chávez
Director de Proyectos y Supervisión de Obras

Ing. Edgardo Vito Gelóver Pérez
Director de Control de Obras y Desarrollo Urbano

Por "EL CONTRATISTA"
CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

C. José Luis Cruz Presa
Administrador Único

Estas firmas corresponden al contrato No. **02 CD 07 2O 007 1 22, relativo a la "MITIGACIÓN DE RIESGO POR DERRUMBE DE MURO ZAMPEADO EN EL ANDADOR JOSÉ MUJICA ENTRE LAS CALLES ESPERANZA Y AZUCENAS, EN LA COLONIA FORESTAL PERTENECIENTES A LA D.T. 10",** celebrado con la empresa **CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** y forman parte del cuerpo del mismo.